

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

2021/4065 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de ayudas para el blanqueo y mejora de fachadas en el Municipio.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Larva (Jaén) sobre la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de concesión de ayudas para el blanqueo y mejora de fachadas en el municipio de Larva, adoptado en fecha 29 de junio de 2021, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL BLANQUEO Y MEJORA DE FACHADAS EN EL MUNICIPIO DE LARVA.

Con el fin de mejorar el ornato público del casco urbano, el Ayuntamiento de Larva pretende potenciar la estética general del mismo, incidiendo, entre otras medidas, en las fachadas exteriores de los inmuebles, regulando los requisitos para la concesión de subvenciones y garantizando la adecuada consignación presupuestaria.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente ordenanza es definir la cuantía y condiciones necesarias, así como regular el procedimiento de concesión de ayudas económicas directas consistentes en subvenciones para el blanqueo y mejora de fachadas de los edificios sitios en el casco urbano del municipio.

Artículo 2. Beneficiarios de las ayudas.

Podrán solicitar esta ayuda las personas físicas o jurídicas, propietarias del inmueble sobre el que se propone la actuación, y los representantes legales de comunidades de vecinos de cualquier edificio existente (o la totalidad de los propietarios en caso de que no exista comunidad constituida); sea de uso residencial o no; enclavado dentro del casco urbano del municipio de Larva.

No podrán ser beneficiarios de la subvención aquellas personas físicas o jurídicas que tengan deudas con el Ayuntamiento de Larva o que se encuentren en cualquier otro de los supuestos de prohibición previstos por la Ley.

En el caso de que alguno de los propietarios que integren una comunidad no reúna los requisitos para ser beneficiario, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que

le correspondería de la ayuda concedida y se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad.

Los beneficiarios de las ayudas económicas reguladas en esta ordenanza están obligados, con carácter general, al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Destinar el importe de las ayudas económicas en su integridad a la finalidad a la que van dirigidas.
- Cumplir los plazos de ejecución de las obras establecidos.
- Las comunidades de propietarios de un edificio tendrán que acordar la petición de dicha ayuda.
- Aportar, en su caso, la documentación que pueda serle requerida, atenerse a las observaciones y requerimientos que de forma razonada se les efectúe, y facilitar la inspección de las obras.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

Las obras subvencionables consistirán en la pintura de fachadas exteriores, rejas, barandillas, etc.

En cualquier caso, el exterior de los edificios deberá quedar tratado de forma unitaria y homogénea, debiendo pintarse todos los paramentos vistos desde el exterior de la edificación.

Las ayudas se concederán para el pintado de todas las fachadas del edificio, incluido medianeras, no pudiéndose solicitar ayudas para el pintado de parte de la fachada, salvo que se acredite que sólo alguna de ellas necesita ser pintada. También podrán concederse ayudas para el repintado.

El pintado de fachas se realizará cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ordenanza reguladora del ornato público, blanqueo de fachadas y decoro - protección medioambiental del Ayuntamiento de Larva (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén n.º 177 de fecha 13 de septiembre de 2018).

Serán cuenta y responsabilidad del solicitante la adopción de todas las medidas de seguridad necesarias para la debida realización de los trabajos.

Artículo 4. Condiciones que deben reunir los inmuebles.

Podrán solicitarse las ayudas reguladas en esta Ordenanza para pintura de fachadas exteriores, los inmuebles que cumplan las siguientes condiciones:

- Estar situado dentro del casco urbano del municipio de Larva.
- No estar incurso en ningún expediente de infracción urbanística

Artículo 5. Importe de las ayudas y presupuesto subvencionable.

El Ayuntamiento de Larva subvencionará las actuaciones de blanqueo y mejora de fachadas anteriormente descritas en las siguientes cuantías: 1 € por metro, sin deducir huecos, con un máximo de 100 € por beneficiario/a.

Artículo 6. Criterios de preferencia para la concesión de ayudas.

Cuando la cuantía de las ayudas económicas solicitadas supere los recursos presupuestarios previstos para esta convocatoria podrá establecerse un orden de preferencia para su concesión según el siguiente criterio:

1. Cumplimiento de los requisitos regulados en las presentes ordenanzas.
2. Criterio de orden de registro general de entrada de presentación de la solicitud para la concesión de las ayudas, hasta el límite de consignación presupuestaria existente en el presupuesto municipal en vigor en el momento de la solicitud.
3. No haber sido beneficiario de subvenciones para el blanqueamiento de fachadas en años anteriores. En el caso de que más de un solicitante haya sido beneficiario de esta subvención en años anteriores, tendrá preferencia el que haya obtenido la subvención con más antigüedad.

Artículo 7. Consignación presupuestaria.

Se dotará a la concesión de estas subvenciones la cantidad contemplada para tal fin dentro del presupuesto municipal de cada ejercicio, con cargo a la partida 2014.414.4660 denominada "Ayuda embellecimiento fachadas".

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones públicas para la misma finalidad. Concedida una subvención con arreglo a esta ordenanza, no se podrá solicitar una nueva subvención para la misma finalidad al Ayuntamiento de Larva durante un periodo de tiempo de cinco años, a contar desde la resolución de la concesión.

Artículo 9. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de ayuda podrán presentarse en el Ayuntamiento de Larva, mediante modelo de solicitud anexa a esta ordenanza (anexo I), durante el mes de mayo de cada año.

Artículo 10. Documentación a aportar con la solicitud.

Los interesados, además de cumplimentar el impreso de solicitud anexo a esta ordenanza (anexo I), deberán aportar la siguiente documentación:

- DNI del solicitante y de todos los propietarios del edificio y, en caso de estar constituida como tal, CIF de la comunidad de propietarios.
- Acuerdo de la comunidad de propietarios por el que se autorice la ejecución del blanqueo

de fachada y la solicitud de subvención en su caso. Si la comunidad no está constituida deberá presentar autorización la totalidad de los propietarios.

- Contrato de arrendamiento y autorización del propietario del inmueble en su caso.
- Acreditación de la propiedad del inmueble.
- Declaración de cada uno de los beneficiarios de reunir todos los requisitos establecidos en la ordenanza y aceptación de la misma, según el Anexo II de esta Ordenanza.
- Compromiso de ejecución de cada uno de los beneficiarios de las actuaciones de blanqueo y mejora de fachada para la que se otorga la ayuda en el plazo establecido, según Anexo II de esta Ordenanza.
- Datos bancarios para el abono de la subvención.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones generales de los beneficiarios:

- a) Acreditar ante el órgano concedente de la subvención la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan esta condición.
- b) Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- c) No tener deuda pendiente, de ningún tipo, con el Ayuntamiento de Larva.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Justificar la subvención concedida.
- f) Disponer de los permisos o autorizaciones necesarias para la realizar la actuación.

Artículo 12. Tramitación y resolución de solicitudes.

La Alcaldía, con el asesoramiento del técnico municipal de urbanismo, una vez revisados los expedientes y realizada la visita de inspección previa, aprobará una Resolución de concesión de subvención, en la que constarán los datos del/los beneficiarios/s, el inmueble en el que se va a llevar a cabo la actuación y la subvención concedida.

La subvención se concederá en base a la medición que realicen los técnicos municipales de la superficie de actuación.

Serán causas de exclusión:

- Que el inmueble no requiera llevar a cabo la actuación subvencionable.

- Estar incurso el beneficiario en alguna de las causas de exclusión recogidas en la Ley o el Reglamento de Subvenciones.
- Tener deudas el beneficiario con el Ayuntamiento de Larva.
- No presentar la documentación completa. En este caso, se especificará la documentación necesaria para completar el expediente.
- Haber empezado las obras para las que se solicita la subvención antes de la visita de inspección previa.
- Que la cuantía de las ayudas económicas solicitadas supere los recursos presupuestarios previstos para esta convocatoria, en cuyo caso las ayudas se concederán en base a los criterios de preferencia establecidos en el artículo 6. Ambas relaciones se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se otorgará un plazo de diez días para la presentación de alegaciones o aportación de documentación complementaria. Vistas las alegaciones y la documentación presentada, la Alcaldesa acordará la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, aprobando una lista de subvenciones concedidas y otra de subvenciones denegadas.

Artículo 13. Ejecución y control de las actuaciones.

Previo al inicio de las actuaciones, los técnicos municipales informarán de las condiciones de la intervención. Los beneficiarios de la subvención deberán informar de la finalización de las obras en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de notificación del acuerdo de concesión. Si transcurrido dicho plazo no se ha informado de su finalización, se entenderá que el interesado desiste de su solicitud y perderá el derecho a cobrar la subvención concedida. En caso de que las obras no pudieran realizarse por causas no imputables al interesado, podrá ampliarse dicho plazo en un máximo de tres meses. Los técnicos municipales verificarán a su finalización que se han llevado a cabo las actuaciones subvencionadas.

Artículo 14. Justificación y pago de las ayudas.

Comprobada por la inspección municipal la correcta ejecución de los trabajos, se resolverá definitivamente el expediente, reconociéndose el derecho al cobro de la subvención.

Una vez cumplimentados los trámites internos de ejecución del gasto público, se procederá al pago de la cuantía subvencionada mediante transferencia bancaria.

Artículo 15. Causas de reintegro y pérdida de las ayudas.

El incumplimiento de los compromisos contraídos por el beneficiario y las condiciones y requisitos de esta ordenanza, y en concreto la no ejecución de las actuaciones para las que solicitaba ayuda económica, así como el falseamiento de cualquier dato en la documentación aportada, conllevará la revocación total o parcial de la subvención, previa audiencia del interesado y obligará a reintegrar su importe si ya se hubiera percibido. Asimismo, procederá al reintegro de las ayudas en caso de resistencia, excusa u obstrucción a las actuaciones municipales de comprobación y control.

En casos de ayudas a comunidades, esta anulación podrá ser individual, si el incumplimiento procediera únicamente de uno de los integrantes de la comunidad de propietarios.

La resolución de reintegro será adoptada por el propio órgano que concedió la subvención, previa instrucción del expediente correspondiente en el que se dará audiencia al interesado. La resolución será notificada al interesado con indicación de la forma y plazo para efectuar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se procederá a aplicar el procedimiento de recaudación en vía de apremio.

Artículo 16. Comprobación y control financiero.

Las actuaciones subvencionadas podrán ser objeto de comprobación y control financiero en cualquier fase de su ejecución por parte del Ayuntamiento. La persona o entidad beneficiaria deberá facilitar el acceso al lugar de la acción y aportar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

El control financiero tendrá por objeto verificar la correcta obtención de los fondos, el cumplimiento de las obligaciones en la aplicación de los fondos recibidos y la correcta justificación de la subvención.

Disposición Adicional Única.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación, aplicación y efectos de la presente ordenanza, será resuelta por la Alcaldía, como órgano competente para la resolución sobre la concesión de las ayudas reguladas.

Las interpretaciones a que diese lugar la presente ordenanza son competencia exclusiva de este Ayuntamiento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

Disposición Transitoria Única.

Teniendo en cuenta que el ejercicio 2021 se corresponde con el ejercicio de aprobación de las presentes bases, las solicitudes de subvención para el blanqueo de fachadas para el ejercicio 2021 se presentarán en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados, recurso

contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Larva, 26 de agosto de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DE LOS ÁNGELES LEIVA LÓPEZ.